



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, manifestándole que por error involuntario se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que el juzgado se haya pronunciado de la reforma a la demanda. Así lo hizo ver el apoderado de la parte demandante en escrito presentado el día 03 de febrero de 2022, a través de correo electrónico (Ver posiciones 31 y 32).

Por lo anterior, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito de reforma a la demanda (Ver posiciones 14, 15 y 16 del expediente digital).

Seguido de lo anterior, le informo que la demandada COLPENSIONES, a través de apoderada judicial se notificó del auto admisorio de la demandada el día 19 de mayo de 2021 (ver posiciones 26 y 27 del expediente digital) y dio contestación a la misma el día 21 de mayo de 2021 (ver posiciones 28 y 29). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 07 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0048

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA KATHERINE RIASCOS PUERTAS
DEMANDADO: DIÓCESIS DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00047-00

Buenaventura - Valle, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por estar ajustado a la verdad, el Despacho dejará sin efecto el numeral tercero y cuarto del auto que antecede, esto es, el auto de sustanciación N° 0019 del 31 de enero de 2022, notificado por estados electrónicos el día inmediatamente siguiente, pues, se señaló hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 CPT y SS, sin que esta oficina judicial haya emitido pronunciamiento alguno con respecto a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado JOAQUIN ALONSO MOSQUERA MURILLO. Ello de conformidad con el art. 64 ibidem.

Entonces, con relación a la reforma a la demanda presentada, la misma fue aportada dentro del término de traslado de la demanda inicial, pues, según la posición 011 del exp. dig., se avizora que el apoderado judicial de la demandante cumplió con su obligación de enviar notificación personal al demandado el día 13 de agosto de 2022, y de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, dicha notificación se entendió realizada transcurridos dos días hábiles al envío, esto es, el 18 de agosto de 2021, por lo que el término de contestación se dio en los días hábiles desde el 19 de agosto al 02 de noviembre de 2021, y el escrito de reforma fue presentado el día 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, este Despacho ADMITIRÁ la reforma a la demanda, en consecuencia, correrá traslado por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inc. 3° del art. 28 del C.S.T. y de la S.S.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>,
ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los NUMERALES TERCERO Y CUARTO del auto de sustanciación N° 0019 del 31 de enero de 2022, los cuales, fijó fecha para audiencia y advirtió de la virtualidad de la misma, respectivamente, de conformidad con el art. 64 del CPT y de la SS, por lo dicho.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA, en la forma y términos en que ha sido presentada por la parte actora, por lo dicho.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la REFORMA A LA DEMANDA, a la demandada DIÓCESIS DE BUENAVENTURA por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inc. 3º del art. 28 del C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.